

# GALICIA EN LA EDAD MODERNA, UN REINO SIN CABEZA<sup>1</sup>

*Manuel M<sup>a</sup> de Artaza*

Universidade de Santiago de Compostela

*Resumen:* El 11 de junio de 2002, después de dos décadas de autogobierno dentro del Estado español de las Autonomías, Santiago de Compostela fue oficialmente designada capital de Galicia por su Parlamento. Sin embargo, esta anomalía no fue casual. De hecho, fue el fin de un largo conflicto por la capitalidad entre las ciudades gallegas que se remonta a los tiempos del antiguo reino gallego. En estas páginas analizamos brevemente su historia.

*Palabras clave:* Reino de Galicia, cabeza de reino, capital, Santiago, A Coruña.

*Abstract:* On June 11, 2002, after two decades of self-government within the Spanish State of Autonomies, Santiago de Compostela was officially designated capital of Galicia by its Parliament. Nevertheless, this anomaly was not accidental. In fact, it is the end of a protracted conflict for capital status among Galician cities that began in the times of the ancient kingdom of Galicia. In these pages, we shall briefly analyze its history.

*Key words:* Kingdom of Galicia, kingdom capital, capital, Santiago, A Coruña.

## EL PLEITO DE LA CAPITALIDAD DE GALICIA: ¿DRAMA O TRAGEDIA?

EN 1981, cuando Galicia se disponía a iniciar una etapa de autogobierno sin precedentes dentro del Estado de las autonomías establecido por la Constitución de 1978, el abogado y sociólogo Baldomero Cores Trasmonte (1929-2014) llamó la atención sobre un aspecto que consideraba problemático para su desarrollo: el flamante *Estatuto de Autonomía para Galicia* no había fijado la capitalidad de la comunidad autónoma. Es más: para Cores, el asunto tenía tal importancia que tituló el ensayo donde lo abordaba *La sociedad incompleta: el drama de la capitalidad en Galicia*.<sup>2</sup> De hecho, según pun-

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación *El reino de Galicia en la época de Felipe V* (Ref. HAR2017-83605-P), cofinanciado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Agencia Estatal de Investigación) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (AEI/FEDER).

<sup>2</sup> B. Cores Trasmonte, *La sociedad incompleta: el drama de la capitalidad en Galicia*, Sada-A Coruña, Ediciós do Castro, 1981.

tualizaba el autor de su prólogo, el polígrafo galleguista Daniel Cortezón (1927-2009), si la palabra drama para calificar la ausencia de capitalidad de la nacionalidad gallega tenía una gran fuerza emocional, el término más apropiado sería el de trágico. Y es que, siguiendo a Karl Jaspers, “o trágico implica sempre una forma do fracaso perante o fado, unha desfeita da liberdade heróica perante da necesidade”.<sup>3</sup>

En suma, Cores y Cortezón consideraban que la falta de una capital era una dificultad importante para el progreso de la nueva Comunidad Autónoma, ya que se trataba de una cuestión con repercusiones de tipo económico, social, cultural, político e ideológico. Pero, sobre todo, la no designación de una capital en el Estatuto ponía en evidencia que se trataba de un tema que separaba a los gallegos y hacía difícil su convivencia. E incluso ambos autores también eran conscientes de que podría utilizarse para cuestionar el autogobierno recién estrenado. Además, si Cores consideraba dramática la “discordia capitalina”, que tuvo como protagonistas a las ciudades de A Coruña y Santiago, se debía a otro motivo al cual dedicaba buena parte de las páginas del libro: estuvo siempre presente en momentos fundamentales para la historia de Galicia y sus consecuencias fueron graves. Así, pese al optimismo de nuestro autor, porque cuando escribió *La sociedad incompleta* creía próximo el fin de la “discordia capitalina”, no se declaró a Santiago capital de Galicia por su Parlamento hasta el 11 de junio de 2002.<sup>4</sup>

En efecto, la disputa por la capitalidad y la ausencia de una ciudad que fuese claramente hegemónica y actuase como “cabeza y corazón” del territorio gallego se remonta a varios siglos atrás. De ahí el título de estas páginas (Galicia en la Edad Moderna, un reino sin cabeza), pues, como los científicos sociales que desde fines de la década de 1980 se declaran neoinstitucionalistas, creo con el premio Nobel de economía Douglass North que “la historia es importante no sólo porque se puede aprender del pasado, sino también porque el presente y el futuro están conectados al pasado por obra de la continuidad de las instituciones de una sociedad”.<sup>5</sup> Y también pienso, como el gran historiador Marc Bloch cuando reflexionaba sobre el hundimiento francés ante el embate del III Reich en 1940, que “por mucho que el pasado no determine totalmente el presente, sin aquél, éste permanece ininteligible”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> B. Cores, *La sociedad incompleta...*, op. cit., p. 7.

<sup>4</sup> “Santiago, capital con ley”, en [https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2002/06/11/santiago-capital-ley/0003\\_1119211.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2002/06/11/santiago-capital-ley/0003_1119211.htm) (consultado 15/06/2020).

<sup>5</sup> D. C. North, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 3. Sobre el nuevo institucionalismo, las ciencias sociales y la historia, remitimos a M. M. de Artaza, “La ciencia política, la historia y las instituciones”, *Ius Fugit*, 18, 2015, pp. 45-74.

<sup>6</sup> M. Bloch, *La extraña derrota*, Barcelona, Crítica, 2019 [1940], p. 151.

GALICIA, UN REINO SIN CABEZA: DE LA PÉRDIDA DEL VOTO EN CORTES  
AL REINO DE LAS SIETE CIUDADES

Pues bien, para empezar, el mismo Baldomero Cores no dudó en situar el inicio del conflicto capitalino en tiempos del antiguo reino. Pero el reino de Galicia al que se refiere no es ese que desde mediados del siglo XIX ha servido a un número significativo de políticos e historiadores galleguistas para justificar sus demandas de autogobierno y la existencia de una “tradicción medieval da nación”. Esto es, el reino que habría protagonizado una “dinámica histórica propia” entre principios del siglo V (reino suevo de Gallaecia, 411-585) y finales del siglo XV, momento de su sujeción a los Reyes Católicos. Un territorio, según esta perspectiva, con una dinámica ignorada, cuando no deliberadamente encubierta, por la historiografía española dominada por el pensamiento de Menéndez Pidal y sus discípulos desde principios del siglo XX. No, se trata del reino que, después de una prolongada crisis bajomedieval, inició una nueva etapa bajo los Reyes Católicos en la década de 1480, cuando dichos monarcas sometieron a su pendenciera nobleza y lo pacificaron imponiendo la autoridad de la Corona. O bien, si seguimos la versión nacionalista canónica establecida por Castelao en su *Sempre en Galiza* desde mediados del siglo XX, el reino domado y castrado por Fernando e Isabel que “subsiste logo formalmente ata a súa desaparición entrado o século XIX”.<sup>7</sup> Entonces, entre 1833-1835, con los primeros pasos del Estado

---

<sup>7</sup> Una síntesis actualizada de la visión que sostiene la eliminación historiográfica del reino medieval de Galicia en A. López Carreira, “Da creación histórica á eliminación historiográfica do reino medieval de Galicia”, en I. Dubert (ed.), *Historia das historias de Galicia*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 2016, pp. 95-147. En el mismo texto editado por Dubert, la modernista María del Carmen Saavedra se ocupa de la situación política gallega entre los siglos XVI-XVIII, que han llegado a calificarse de “séculos escuros”. Sin embargo, esta autora sostiene una visión contraria a la de la mayor parte de la historiografía nacionalista y a la de López Carreira: se trató de una etapa “más rica, dinámica y compleja”, y, sobre todo, de una fase central para entender los procesos político-institucionales que marcaron el devenir histórico de Galicia. M. C. Saavedra Vázquez, “A realidade política de Galicia nos ‘séculos escuros’”, en I. Dubert, *Historia das historias...*, op. cit., 2016, pp. 238-40. En cualquier caso, esta línea interpretativa viene siendo impulsada desde hace varias décadas por la obra de Pegerto Saavedra (*Economía, Política y Sociedad en Galicia: La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1985; “A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca. 1835). Política e Cultura”, en X. R. Barreiro Fernández y R. Villares Paz (dtors.), *A gran historia de Galicia*, A Coruña, Arrecife, t. VIII, vol. 1; y “Os feudais entre dúas rebelións: a dos irmandiños e a das comunidades”, en I. Dubert, *Historia das historias...*, op. cit., pp. 181-210). De hecho, este prestigioso modernista ha sido pionero en la relectura de la crisis gallega bajomedieval y de la tradición de la “doma e castración” de Galicia acaecida durante el reinado de los Reyes Católicos; tradición que impulsó en la segunda mitad del siglo XX el mencionado polígrafo y principal político galleguista contemporáneo, Alfonso Daniel Rodríguez Castelao en *Sempre en Galiza* (Santiago, Xunta de Galicia, Consellería da Presidencia, 2007 [1944],

liberal español, se instauró la actual división territorial provincial, se abolicieron definitivamente los antiguos reinos tras los dos intentos abortados para establecer el sistema constitucional de Cádiz, y, como es lógico, cesaron las últimas instituciones representativas que hasta ese momento dieron voz a Galicia: la Junta del Reino y la Diputación General en la Corte.

Desde luego, no entraré en una polémica que nos apartaría de nuestro objetivo. Tampoco hay espacio para ello; pero, curiosamente, según he expuesto en varios trabajos,<sup>8</sup> desde mediados del siglo XIX, algunos de los primeros galleguistas (los denominados provincialistas) y, luego, Manuel Murguía (1833-1923), el polígrafo regionalista padre del nacionalismo gallego, encontraron durante ese denostado periodo de la Edad Moderna pruebas de “un gobierno regional” y “popular”. Un gobierno regional asociado a una asamblea representativa, la mencionada Junta del Reino, nacida hacia el primer tercio del siglo XVI, que probaría la existencia de un país autónomo semejante a las antiguas provincias vascas, el referente por excelencia, junto con Navarra, de un régimen de libertades y de autogobierno dentro de la corona de Castilla durante el Antiguo Régimen.

En verdad, esa visión dista mucho de la realidad, pues, salvo entre los meses de junio-octubre de 1808, como depositaria de la soberanía de Fernando VII usurpada por Napoleón y su hermano José, la Junta nunca gobernó el reino. Eso sí, al igual que las demás asambleas representativas del Antiguo Régimen controladas por los privilegiados, ayudó a las autoridades de la monarquía a gobernarlo sin que faltase, cuando se le pidió, su consejo; pero, sobre todo, ayudó a los príncipes concediendo subsidios extraordinarios (en moneda y especie) y tropas en momentos de crisis.

De todas formas, hoy no cabe duda de que entre el reinado de los Reyes Católicos y la primera década del de Carlos I —a su regreso de la coronación imperial en Alemania en 1522— se inició en Galicia una nueva senda institucional caracterizada por el fortalecimiento del poder monárquico. Ahora bien, a cambio de la cooperación y compromiso de las élites privilegiadas con el gobierno de la corona, tanto los Austrias como los Borbones garantizaron su predominio social; y, en particular, el de la hidalguía, la pequeña nobleza que monopolizó la dirección efectiva de Galicia y su Junta desde la

---

pp. 19-48). Por mi parte, he abordado el caso del reino gallego y su evolución institucional en M. M. de Artaza, “De reino a región: el caso de Galicia en perspectiva institucional”, en J. Baró Pazos (ed.), *Repensando la articulación institucional de los territorios sin representación en las cortes del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2017, pp. 195-238.

<sup>8</sup> M. M. de Artaza, “La historiografía de una institución incomprendida: la Junta General del Reino de Galicia”, *Historia y Crítica*, IV, 1994, pp. 241-63; *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, CSIC, 1998; y “De reino a región: el caso de Galicia en perspectiva institucional”,..., *op. cit.*, pp. 195-203.

salida definitiva hacia la corte de la nobleza titulada en tiempos del César Carlos. Este hecho, sumado a la voluntad de aristócratas e hidalgos para medrar incardinándose en el aparato administrativo de la monarquía, explicaría, en buena medida, el abandono de un proyecto político propio.

Con todo, durante los siglos modernos se aprecia una paulatina recuperación del peso político del reino gallego, así como de su prestigio, dentro de la Monarquía española, que tuvo como hitos la recuperación del voto en Cortes (1623) y la afirmación del patronazgo de las Españas del apóstol Santiago (1643). Igualmente, tampoco podemos olvidar su protagonismo militar (culminado con el establecimiento del Departamento naval de Ferrol durante el siglo XVIII), siempre en aumento desde el reinado de Felipe II hasta la invasión napoleónica (sólo su ejército y el de Andalucía eran fuerzas significativas en el verano de 1808); ni su desarrollo económico —muy favorecido por el comercio americano desde el establecimiento de los correos marítimos en A Coruña en 1764— y demográfico, pues Galicia, con alrededor de 1.500.000 habitantes (50 por kilómetro cuadrado), llegó a ser el más poblado de los reinos peninsulares en 1800.<sup>9</sup> De ahí sus 23 diputados en las Cortes extraordinarias de Cádiz, a los cuales se sumaron uno por la Junta Superior de Armamento y Defensa y otro procedente del turno rotatorio entre sus siete antiguas capitales de provincia establecido en el siglo XVII, cuando, como acabamos de decir, recuperó el voto en Cortes. Por tanto, culminando la escalada, el reino de Galicia fue el territorio español con mayor número de representantes en Cádiz, seguido por Cataluña (17) y Valencia (17).<sup>10</sup>

Y, para finalizar, no olvidemos la pujanza de la industria rural doméstica a fines del siglo XVIII, loada por Pedro Rodríguez Campomanes frente al desarrollo fabril catalán;<sup>11</sup> o la apoteosis del arte barroco en tierras gallegas.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> P. Saavedra, “El paisaje desde 1500 a 1850: la creación por los campesinos de un ‘viejo complejo agrario’”, en G. Pereira Menaut y E. Portela Silva (eds.), *El territorio en la historia de Galicia*, Santiago, Universidade de Santiago, 2015, pp. 153-249, p. 193.

<sup>10</sup> Ciertamente, como el caso de los demás reinos y provincias, no todos los asentamientos gallegos estuvieron siempre ocupados. F. Carantoña Álvarez, “De la revolución de 1808 al sistema constitucional: las elecciones a Cortes y el establecimiento de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular”, en A. García Fuertes, F. Carantoña y O. González García (eds.), *Más que una Guerra: Astorga y el noroeste de España en el conflicto peninsular (1808-1814)*, León, Universidad de León, 2015, pp. 435-469, pp. 442 y ss.; Q. Casals Bergés, “Proceso electoral y prosopografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)”, *Historia Constitucional*, 13, 2012. <http://www.historiaconstitucional.com>, pp. 193-231 (consultado el 15/04/2020); y J. S. Pérez Garzón, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Síntesis, 2007, pp. 220-21.

<sup>11</sup> P. Rodríguez de Campomanes, *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, Madrid, Aguilar, 1988 [1774], pp. lxxxiii-lxxxix.

<sup>12</sup> A. Vigo Trasancos, *Barroco. La arquitectura sagrada del antiguo reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2012.

Dicho esto, si, como apuntó Cores, fue en el marco de la Edad Moderna y no durante la Edad Media cuando se desencadenó la disputa por la capitalidad, veamos ahora su desarrollo.<sup>13</sup>

En primer lugar, debemos decir que Santiago de Compostela, pese a la insistencia de su concejo, no fue nunca la cabeza del reino *de iure*, sino tan solo su ciudad dominante dentro del modesto mundo urbano galaico.<sup>14</sup> Así, en apretada síntesis, tras la *inventio* del sepulcro del Apóstol Santiago a principios del siglo IX, ganó poco a poco protagonismo hasta convertirse en el corazón de la cristiandad hispánica con el “amigo del Señor” transformado en adalid de la reconquista de España frente a los musulmanes (Santiago Matamoros); llegando también a ser el segundo centro de peregrinación europeo tras Roma.<sup>15</sup> Además, el rango de la *civitas Sancti Iacobi* se afirmó sobre las otras ciudades episcopales de la antigua *Gallaecia* sueva (incluida Braga) en vísperas de la separación de Portugal. Y es que en 1120 pasó a ser archidiócesis, mientras la reina Urraca confirmaba el poder de su obispo, el célebre Diego Gelmírez, sobre la extensa Tierra de Santiago (entre los ríos Tambre y Ulla, y desde el Iso hasta el mar). E incluso aumentaba su poder político nombrándolo gobernador de Galicia. Sin embargo, en ese mismo periodo comienza la demanda de autonomía de los ciudadanos compostelanos contra su señor eclesiástico, que desembocará en sucesivas revueltas e intentos infructuosos para pasar a depender directamente del dominio real,<sup>16</sup> algo que sí obtuvo su futura competidora en la lucha por la capitalidad: A Coruña, pequeño puerto de época romana cuya fundación medieval se debió a Alfonso IX (1208), y que se convertiría en la ciudad realenga más importante de un país donde predominaron los señoríos laicos y eclesiásticos hasta la abolición del Antiguo Régimen.<sup>17</sup>

De todos modos, aunque por su relevancia religiosa, económica, política y cultural, Santiago entró en la Edad Moderna como la ciudad dominante de Galicia pretendiendo ser su cabeza, en la práctica, para su indignación y la de las demás capitales provinciales gallegas, ese papel lo ejercía una ciudad del reino de León: Zamora. Ahora lo explicaremos.

<sup>13</sup> E. Fernández-Villamil Alegre ya llamó la atención sobre “la discordia interna de Galicia” y el problema de la capitalidad del antiguo reino gallego en su monografía pionera sobre las *Juntas del Reino de Galicia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, I, pp. 218-226.

<sup>14</sup> P. Saavedra, “El paisaje desde 1500 a 1850...”, *op. cit.*, pp. 188-189.

<sup>15</sup> Una interpretación politológica del fenómeno jacobeo en X. L. Barreiro Rivas, *La función política de los caminos de peregrinación en la Europa medieval. Estudio del camino de Santiago*, Madrid, Tecnos 1997.

<sup>16</sup> M. C. Pallares y E. Portela, “Reis, bispos e burgueses”, en E. Portela Silva (coord.), *Historia da cidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 2003, pp. 123-167; y A. Solano Fernández-Sordo, “Historia urbana en la Galicia medieval. Balance y perspectivas”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. LVII, n° 123, 2002, pp. 55-90.

<sup>17</sup> AA.VV., *A Coruña 1208-2008*, A Coruña, Ayuntamiento de A Coruña, 2008.

Pues bien, en 1419, cuando Juan II comenzó a dirigir sus reinos y reunió Cortes en Madrid para prestar el juramento preceptivo, ya no asistió ninguna de las ciudades ni villas gallegas llamadas en los siglos pasados. Desde ese momento, las fuentes tan solo hablan de diecisiete poblaciones castellanoleonesas que, con el añadido de Granada tras su conquista (1492), monopolizaron la representación ciudadana –y la de los reinos desde la última comparecencia de aristócratas y eclesiásticos en las Cortes de 1538– hasta que Galicia “recuperó” el voto en 1623. Y este tema de la recuperación del voto será clave en nuestra historia. Pero volvamos al hilo del relato.

Según César Olivera Serrano, la decisión de Juan II creaba un problema jurídico porque Galicia dejaba de prestar el juramento obligatorio al nuevo soberano o al príncipe heredero. De hecho, volvió a hacerse patente a los pocos años, cuando se convocaron Cortes para jurar al sucesor del trono en 1424. Y por eso se habría intentado darle una solución, si bien se hizo de un modo que perjudicaba claramente a las ciudades gallegas y al conjunto del reino: otorgando a Zamora la capacidad de jurar al infante don Enrique por sí y por Galicia. En consecuencia, una Zamora fortalecida pudo ocupar mejor asiento en la jerarquizada asamblea situándose junto a Burgos, e intentó de inmediato consolidar el logro.<sup>18</sup>

Como cabía esperar, la medida arbitrada para las Cortes de Valladolid de 1425 fue rechazada por los gallegos. No en balde, ya a partir de 1419 habían dejado de satisfacer los servicios aprobados por el parlamento castellano; y aún más: esa rebeldía fiscal, basada en el derecho a no pagar las ayudas que no habían consentido sus representantes, persistió hasta la época de los Reyes Católicos. De ahí, siempre según Olivera Serrano, la tentativa del mismo Juan II para acabar con los impagos llamando a unos procuradores del reino, quienes prestaron en 1432 el juramento al príncipe de Asturias que no habían podido hacer en 1425.

Curiosamente, el acto se celebró en Zamora, mas no para humillar a Galicia, sino para reconocer la desobediencia que el rey deseaba solventar.

---

<sup>18</sup> ‘E por quanto los procuradores de la cibdad de Camora acostumbraban a sentarse juntos con los de Leon a la mano diestra de la dicha cibdad de Burgos, *por la dicha cibdad de Camora ser cabeça de Galicia*, el dicho Condestable hordenó e mandó a los procuradores de Burgos a la mano diestra, e Burgos en el lugar asignado para los de Leon. E los dichos procuradores fysieron e cumplieronlo así (...) *En el qual dicho abto e solegnydad a la dicha çibdad de Camora fue guardada su prerrogativa e preheminençia así en el asentar como en el fablar como en el jurar e besar de la mano al dicho Príncipe de Asturias, e de todo esto en como passo los dichos procuradores de la dicha cibdad de Camora pidieronlo por testimonio signado a los presentes notarios e secretarios del dicho señor Rey, que ende estaban de yuso escriptos. E dieron ende este en la manera e anno susodicho*’. “Orden seguido en el asiento de los procuradores para jurar y hacer pleito homenaje al infante don Enrique, *Príncipe de Asturias*”, 21 de abril de 1425, en C. Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1475). El registro de Cortes*, Burgos, Cortes de Castilla y León, 1986, II, pp. 177-178, p. 178. Las cursivas son nuestras.



De todas formas, Zamora siguió ostentando con posterioridad el título de cabeza y la indisciplina fiscal continuó, aunque a partir de 1442 hubo años en los cuales se cobraron los “pedidos” repartidos al reino.<sup>19</sup>

En cualquier caso, durante la segunda mitad del siglo xv las ciudades gallegas seguían sin ser llamadas a Cortes cuando Enrique IV, a fin de fortalecer su débil posición política y zanjar la rebeldía en el pago de los tributos extraordinarios, se avino a negociar: a cambio del voto, dos comisionados de Betanzos ofrecieron varias sumas por lo adeudado desde 1428. Y, al parecer, consiguieron su propósito, pues uno de ellos, el escribano Juan Blanco, participó en las Cortes de Salamanca de 1465, celebradas justo el año en que Enrique IV otorgaba el título de ciudad a Betanzos y aprobaba la Hermandad gallega. Sin embargo, después de 1465, pese al privilegio también concedido a Betanzos para enviar procuradores siempre que se juntasen Cortes, ya no se llamó a ningún vocal urbano galaico. Aún más: tras la gran revuelta antiseñorial irmandiña de 1467-69, en la cual pereció el mencionado Blanco, quien llegó a ser capitán de la Hermandad, las diecisiete ciudades usualmente convocadas intentaron afirmar su monopolio; y, tras la merced del voto hecha a Granada por los Reyes Católicos, las dieciocho pidieron que no se concediese a las que lo pretendían.

No obstante, cuando a principios del siglo xvi se desencadenó el largo litigio entre las ciudades gallegas y Zamora por el voto, encontramos el testimonio de unos delegados gallegos que protestan en 1518 ante Carlos I y hablan de cómo Zamora ejercía un derecho no originario, sino cedido por un supuesto poder del reino de Galicia;<sup>20</sup> poder que, para algunos historiadores, podría haberse extendido con motivo de las Cortes de 1476.<sup>21</sup> Mas sea como fuere, todo apunta a que todavía entonces no se cobraron los servicios con facilidad. De manera que fueron los Reyes Católicos quienes, en la década de 1480, acabaron definitivamente con la rebeldía fiscal gallega a través de un expediente que también les permitió prescindir de las Cortes para obtener

---

<sup>19</sup> C. Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León...*, op. cit.; “La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo xv”, *Museo de Pontevedra*, 43, 1989, pp. 315-322; y “El pedido de 1455 en el reino de Galicia”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. LI, n.º 117, 2004, pp. 363-374; A. Rubio Martínez, “Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia en el siglo xv”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. LVII, n.º 123, 2010, pp. 229-271; y *El reinado de los Reyes Católicos en Galicia: actividad económica y fiscalidad regia*, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2016, pp. 219-241.

<sup>20</sup> J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 17-18. Los comisionados, un santiagués y dos coruñeses, revocaron el poder y la supuesta facultad que tenía Zamora para hablar por Galicia y suplicaron a Carlos I que no aceptase a los procuradores zamoranos por representantes del reino. Posteriormente, se efectuarían otras revocaciones, e incluso negaciones, del poder.

<sup>21</sup> L. Fernández Vega, “Las juntas del Reino de Galicia y la recuperación del voto en Cortes”, Separata de *Compostellanum*, vol. XXV, n.º 1-4, 1980, pp. 69-118, p. 15.



mayores recursos extraordinarios y llevar a cabo sus ambiciosos planes políticos (toma de Granada y expansión exterior): el tributo de la Santa Hermandad, institución nacida originalmente para la defensa mancomunada de las ciudades contra las agresiones nobiliarias, y reorganizada por Fernando e Isabel en 1476.

En suma, el asentamiento de la Santa Hermandad, temido por los aristócratas después del conflicto irmandiño, y el cobro de su tributo, que resultó ser una carga muy onerosa para los naturales, supusieron un jalón importante en la historia de Galicia. Así, para facilitar la actividad de dicha institución y, a la postre, del gobierno regio, se establecieron cinco provincias internas. Cinco provincias, a su vez subdivididas en partidos menores, fruto de la suma a las anteriores cuatro demarcaciones fiscales –coincidentes con los obispados de Santiago (arzobispado que englobaba el obispado de Tuy), Ourense, Lugo y Mondoñedo– de la dirigida por dos ciudades reallengas: A Coruña-Betanzos. Además, la Hermandad no sólo cumplió con éxito su función primigenia de aparato policial al acabar con los desmanes de la nobleza y pacificar el territorio gallego, y, según avanzamos, terminar con los impagos de los tributos extraordinarios, sino que también sirvió para el levantamiento de tropas destinadas a Granada o a Italia.<sup>22</sup> Pero, por otro lado, la nueva división provincial, lejos de afirmar el predominio de Santiago, favoreció el policentrismo con la nueva provincia bicéfala de A Coruña y Betanzos –originalidad probablemente derivada de su integración en un mismo corregimiento– frente a las cuatro capitales episcopales (Santiago, Lugo, Mondoñedo y Ourense).

Así las cosas, dentro de esta artificiosa división interna al servicio de los intereses reales, pues de cara al exterior Galicia siguió siendo la unidad político-administrativa, Santiago era la capital más rica y poblada de la provincia más rica y poblada; siendo sólo superada en número de vecinos durante el siglo XVI por Pontevedra, una villa de su provincia asimismo sujeta al arzobispo, el señor jurisdiccional más importante del reino. Y, precisamente, esa última condición de señorío temporal de la Iglesia fue uno de los motivos de inestabilidad política de Compostela, ya que, como avanzamos, si la voluntad de los burgueses para liberarse del dominio episcopal dio lugar a violentos enfrentamientos con sus señores a lo largo del Medievo, la lucha prosiguió en la Edad Moderna. Empero, como apunta María López Díaz, la tentativa de los oligarcas urbanos para pasar al realengo y obtener mayor autonomía se desarrolló a través de la vía judicial, un claro efecto del

---

<sup>22</sup> J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades...*, *op. cit.*, pp. 77-78 y 97-98; J. García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1987, I, pp. 331 y ss; M. A Ladero Quesada, *La Hermandad de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 165-225; y A. Rubio, *El reinado de los Reyes Católicos en Galicia...*, *op. cit.*, pp. 242-259.

nuevo marco político iniciado por los Reyes Católicos. Ahora bien, esa afirmación del poderío de la Corona suscitó conflictos jurisdiccionales con el arzobispo.

De cualquier manera, tal y como apreciaron los ministros de la Real Audiencia, concebida en sus orígenes como un tribunal itinerante, se trataba de un problema menor en comparación con las ventajas de Santiago, cuya situación geográfica centrada era óptima para dirigir el reino. Además, también la consideraban cómoda y segura. Sin embargo, a su pesar, cuando Felipe II decidió establecer de forma definitiva la Audiencia, no lo olvidemos, órgano de justicia y gobierno presidido por el gobernador-capitán general, escogió una ciudad realenga: A Coruña, puerto estratégico amenazado por los enemigos de la Monarquía Católica. Por consiguiente, en 1563, el razonamiento defensivo y el posterior viraje hacia el Atlántico de la política internacional del Rey Prudente marcaron el destino del pequeño núcleo urbano herculino.<sup>23</sup> Con posterioridad, otro Felipe, Felipe V, dentro de su programa de reformas de corte absolutista, instalaría la Intendencia a principios del siglo XVIII; de modo que el primero de los Borbones ratificó la condición de centro político-administrativo y militar de la urbe coruñesa y sus lazos con la monarquía.

Según sabemos, los munícipes compostelanos intentaron recuperar de inmediato la Audiencia, pero fracasaron. Con todo, en un mundo sacralizado, la tumba del Apóstol –no la riqueza material, ni el número de sus habitantes, ni el poderío de sus élites (laicas y clericales), ni la presencia de ministros regios– fundamentó la preeminencia de Santiago sobre las otras capitales de provincia. Al menos esa fue la causa alegada por algunas de ellas cuando, según veremos, le negaron en los siglos XVII y XVIII el título de cabeza del reino que pretendía; si bien, formalmente, la preferencia del burgo compostelano se atribuyó a su teórica antigüedad como ciudad. Entonces, siguiendo ese criterio, se estableció un orden jerárquico donde el segundo puesto fue ocupado por A Coruña y Betanzos, el tercero por Lugo, el cuarto por Mondoñedo y el quinto por Ourense. Asimismo, pese a los conflictos entre el arzobispo y los ministros reales, la Corona distinguió a Santiago con un privilegio singular: el gobernador del reino, después de 1521 casi siempre también presidente de la Audiencia y capitán general, debía presentar ante el consistorio compostelano su nombramiento y jurar el cargo.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> M. López Díaz, “Organización e actividade política”, en E. Portela Silva (coord.), *Historia da cidade de Santiago...*, op. cit., pp. 305-359; y L. Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, A Coruña, Diputación de A Coruña, 1982, I, pp. 128-30. Según Fernández Vega, la principal causa para situar la Audiencia en la urbe herculina fue la defensa del reino. Corrobora su tesis M. C. Saavedra Vázquez en diversos trabajos, empezando por *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, A Coruña, Diputación de A Coruña, 1989, pp. 108-111.

<sup>24</sup> L. Fernández Vega, *La Real Audiencia...*, I, op. cit., pp. 157-58.

Dicho esto, las tentativas de recuperar el voto y las protestas contra Zamora volvieron al primer plano desde 1500, cuando el recurso fiscal a la Hermandad se agotó y los Reyes Católicos debieron volver a echar mano de las Cortes. Ahora, tras cada contribución extraordinaria, como sucedió en 1500 con el servicio para el casamiento de las infantas, una junta de “los procuradores de las cinco provincias deste... reyno, de las ciudades, villas e lugares, cotos e feligresías”,<sup>25</sup> distribuyen el cupo asignado a Galicia. Por eso, como hemos visto, aprovechando la llegada al trono de Carlos I, en 1518 se volvió a apelar al soberano alegando que Zamora no tenía derecho a hablar por Galicia ni conocía ni representaba sus intereses en Cortes. Además, ahora los magnates gallegos cooperan en la demanda. Tal es el caso del conde de Andrade, quien, en vísperas del embarque de Carlos en A Coruña para coronarse emperador (1520), alentó una proclama de lealtad de la ciudad herculina y Betanzos. Proclama aprovechada para denunciar a Zamora porque se había sumado a la posición rebelde de Toledo contra el pedido extraordinario solicitado por Carlos, desencadenante último del conflicto de las Comunidades (1520-1522); y, por supuesto, para denunciar la usurpación del voto. Con todo, ni la reclamación ni las maniobras de Andrade y de otros notables regnícolas, como el arzobispo Fonseca y el conde de Benavente durante las conflictivas Cortes reunidas en Santiago y A Coruña, consiguieron algo positivo. De ahí que en diciembre del mismo año veinte, secundado por varios aristócratas y prelados gallegos reunidos en Melide para prevenir el contagio del levantamiento comunero, Andrade insistiese en el tema. Pero tampoco la embajada enviada a Worms, donde Carlos presidía la Dieta del Imperio, tuvo éxito.

En esta coyuntura, Galicia aún no había pagado en 1523 los servicios de 1518 y 1520, mientras que en 1525 A Coruña encomendaba a Andrade insistir en la recuperación del voto.<sup>26</sup> No obstante, si hablamos de fiscalidad, no debemos olvidar otro aspecto fundamental: durante aquellos primeros años turbulentos del reinado de Carlos I los nobles gallegos y el arzobispo Fonseca se habían apropiado de las alcabalas y se negaron a colaborar con la Hacienda. En consecuencia, cuando el nuevo emperador regresó a España decidió afirmar su autoridad a través de dos medidas trascendentales para el devenir de Galicia: apartó definitivamente a los magnates laicos y eclesiásticos de su gobierno, pues incluso habían intentado dirigirla durante el conflicto comunero, y terminó confiando su representación a unos congresos de las capitales de provincia según el modelo de las Cortes de Castilla,

---

<sup>25</sup> “Año, 1500- Repartimiento y ordenanzas que hicieron los procuradores de Galicia en la junta general que se celebró en Santiago el 6 de junio de dicho año”, en *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, I, 1901, pp. 317-19.

<sup>26</sup> I. Velo Pensado, *La vida municipal de A Coruña en el siglo XVI*, A Coruña, Diputación Provincial, 1992, p. 280.

convertidas en un ayuntamiento del rey con sus ciudades después de 1539. Tal fue la respuesta del monarca a la oposición de los privilegiados a sus demandas fiscales en las de 1538.<sup>27</sup>

Nuestras noticias sobre las mencionadas juntas o asambleas de provincia durante las primeras décadas del siglo XVI son fragmentarias y escasas. Se trata de encuentros convocados por la Audiencia y en ellos participaron representantes de villas, que, si no antes, desaparecen en el celebrado en Santiago el año 1528. Por eso, como ya entonces sólo hay procuradores de las ciudades capitales, tradicionalmente se ha considerado como la primera Junta del Reino. Además, aquellos cinco vocales decidieron reunirse todos los años con objeto de atender al “servicio de su Majestad e al bien de la república” sin necesidad de convocatoria real. Pero esa pretensión no fue efectiva y en 1533 son el gobernador y los oidores de la Audiencia quienes les llaman para distribuir entre las provincias el cupo del servicio de Cortes repartido a Galicia. Entonces, los congregados aprovecharon la ocasión para pedir un procurador que defendiese ante el rey y sus ministros los intereses del reino, que, alegaban, no atendía Zamora, a la cual también se acusaba de repartir mayores cantidades por los servicios para descargar a su tierra.<sup>28</sup> Y en esta situación, dos años más tarde (agosto de 1535), el consistorio santiagués decide buscar en su archivo una cédula real donde, supuestamente, se le concedía derecho al envío de un procurador cada vez que se reuniesen Cortes. Con ello, pues, intentaba asegurarse un asiento en menoscabo de las otras capitales.<sup>29</sup>

De todas formas, ambos planes fracasaron. La Audiencia de Galicia pretendía actuar como órgano de intermediación entre el rey y el reino, por lo que se negó al establecimiento de un procurador en la corte. E incluso en 1552 sostuvo que dicho comisionado podría obstaculizar la gobernabilidad del territorio gallego.<sup>30</sup> A la vez, la ciudad del Apóstol sufrió varios reveses

<sup>27</sup> Hemos abordado estos hechos en M. M. de Artaza, *Rey, reino y representación...*, op. cit., pp. 39-57; “Betanzos: la agonía de una capital del Antiguo Régimen”, *Anuario Brigantino*, 34, 2011, pp. 237-268; y en “De reino a región...”, op. cit., pp. 203-209. Nuevas informaciones de los servicios de Cortes pagados por Galicia entre 1500-1517, en A. Rubio, *El reinado de los Reyes Católicos...*, op. cit., p. 259-268.

<sup>28</sup> Archivo Histórico Universitario de Santiago, Archivo Municipal de Santiago, Consistorios Santiago, 1533, copia de las sesiones de la junta de provincias reunida por el Infante don Juan de Granada en Lugo (4, 21 y 24 de febrero) con motivo del reparto del cupo del servicio de Cortes aprobado en Segovia, fs. 62-77v. Respecto a las cantidades de los servicios ordinario y extraordinario de Cortes repartidas a Galicia, como ha demostrado Pegerto Saavedra, ciertamente fueron muy elevadas hasta 1541 (11-12% de las cifras votadas). Después hubo un ajuste que alivió la carga, aunque nunca fue liviana. P. Saavedra, “A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480- ca. 1835). Política e Cultura”, op. cit., pp. 137-138. A. Rubio también aborda los servicios extraordinarios de Galicia entre 1500 y 1517 con idénticas conclusiones en *El reinado de los Reyes Católicos...*, op. cit., pp. 259-268.

<sup>29</sup> M. López Díaz, “Organización e actividade política”, op. cit., p. 342.

<sup>30</sup> M. M. de Artaza, *Rey, reino y representación...*, op. cit., p. 201.

en su lucha por la supremacía. Para empezar, no sólo no encontró la cédula sobre la procuración en Cortes, sino que en junio de ese mismo año cincuenta y dos la Audiencia convocaba una junta de provincias en A Coruña sin escuchar sus protestas. Protestas presentadas por tres miembros del concejo compostelano argumentando que “la dicha cibdad es cabeça del reyno e en ella siempre se an ayuntado los procuradores del dicho reyno”.<sup>31</sup> Y unos años antes, en 1549, alegando el mismo título, Compostela negaba la condición de procurador general de Galicia que el regidor coruñés Luis de Vivero se había supuestamente arrogado ante el Consejo Real.<sup>32</sup> Además, tampoco podemos olvidar el golpe que supuso para Santiago el desmembramiento del “partido” de Tui y su conversión en provincia autónoma (¿segunda mitad de la década de 1540?), que rechazaba sin resultados positivos en las juntas de 1549 convocadas para mantener una escuadra contra los corsarios que amenazaban las costas gallegas.<sup>33</sup> De este modo, al haberse dividido también por las mismas fechas la provincia bicéfala de A Coruña-Betanzos, en 1549 ya se elevaba a siete el número de provincias del reino con voz en su Junta. Mas este número divino no favoreció la concordia interurbana. La agravó, pues Betanzos no aceptó el tercer puesto detrás de A Coruña, mientras que Ourense y Tui tampoco se conformaron con su sexta y séptima posición por ser, teóricamente, menos antiguas. En consecuencia, las actas de las juntas nos ofrecen testimonios de diversas disputas por este motivo hasta su extinción en 1834.<sup>34</sup>

#### SANTIAGO VERSUS A CORUÑA: SOLO EL REY ES CABEZA DEL REINO

Con todo, el representante compostelano siguió ocupando sin discusión el primer asiento en el congreso de las cabezas de provincia, en realidad unas juntas del Reino sin ese título, porque ya llevaban varias décadas desa-

<sup>31</sup> M. López Díaz, “Organización e actividade política”, *op. cit.*, p. 343.

<sup>32</sup> Revocación de poder a don Luis de Bivero, Santiago, 6 de octubre de 1549, en Archivo General de Simancas (AGS), Consejo Real de Castilla (CRC), leg. 327, expte. 7, f. 150.

<sup>33</sup> He localizado esos encuentros en el Archivo General de Simancas, CRC, leg. 327, expte. 7, fs. 426-439 v; y Estado, 81. En agosto de 1549, el regidor Lope Martínez participa como representante de Tui y su provincia (poder de Tui de 12 de agosto y sesión de 24 de agosto. AGS, Estado, 81); aunque el también regidor santiagués Fructuoso de Ulloa recibe el 26 de agosto poder de su ciudad “como cabeça deste dicho Reyno e de su provincia con el partido de tuy”. E incluso en otra copia de las sesiones de la misma Junta conservada en Simancas, Ulloa toma la palabra, en presencia de Lope Martínez, para hablar “por sí e por la çibdad de tuy”. AGS, CRC, leg. 327, expte. 7, f. 439. Por su parte, los procuradores de A Coruña y Betanzos representaron a sus respectivas provincias. En noviembre de 1549, llamativamente, no figura Tui en el acuerdo de los procuradores contra el mantenimiento de la escuadra (fs. 159-60).

<sup>34</sup> La más prolongada fue la que sostuvieron Ourense y Betanzos, pues la ciudad de las Burgas adujo siempre tener mayor antigüedad que la urbe brigantina. *Cfr.* M. M. de Artaza, “Betanzos: la agonía de una capital del Antiguo Régimen”, *op. cit.*, pp. 248 y ss.

rollando sus mismas funciones básicas: otorgar, al margen de la distribución de los servicios de Cortes, ayudas de dinero y tropas en nombre de Galicia, y hacer llegar la supuesta voz de los naturales (peticiones y quejas por agravios) al monarca y sus ministros. De hecho, gracias a esas funciones, *mutatis mutandis*, se habían convertido en unas Cortes a escala. Y los mismos procuradores eran conscientes de ello. Por eso, durante el mencionado encuentro de 1552, celebrado en A Coruña (tiempo de guerra con Francia), declaran haber sido llamados por el gobernador a una “junta y cortes” y aprueban una sisa para sufragar la fortificación del puerto herculino. Sin embargo, las villas de Baiona y Viveiro rechazaron la nueva carga tributaria, llegando sus protestas al “Consejo real”. De ahí las cartas del gobernador-capitán general y de la Junta al secretario Juan Vázquez de Molina desautorizando la petición de esas dos poblaciones, ya que fueron “los procuradores de las siete provincias del Reyno que lo consintieron en servicio de su magd. y beneficio del Reyno, como en semejante caso siempre se ha hecho y deve hazer”.<sup>35</sup> Así, al igual que las dieciocho ciudades que pretendieron monopolizar la representación ciudadana de las Cortes, las capitales de provincia gallegas se negaron a permitir la participación en sus encuentros de otras localidades. Pero mientras aquéllas fracasaron en su objetivo, estas lo consiguieron. Por tanto, Pontevedra o Viveiro pugnaron sin éxito para convertirse en cabezas de provincia y liberarse del control de Santiago y Mondoñedo respectivamente.<sup>36</sup>

Si volvemos al tema del voto en Cortes, Santiago no parece ser la responsable de la falta de unanimidad entre las siete ciudades que apreciamos en 1557. Ese año, el reciente acceso al trono de Felipe II y sus apuros hacendísticos ocasionados por la guerra con Francia brindaron una nueva oportunidad para recuperarlo. Pero solo los comisionados de Compostela, A Coruña, Betanzos, Lugo y Mondoñedo acordaron ofrecer 20.000 ducados a cambio de la merced real.

Según las capitulaciones de 1557, los regidores de las ciudades serían los únicos individuos que podrían asistir a las Cortes y también fijaron un turno de procuradores en el que se contemplaba la participación de Ourense

<sup>35</sup> L. Fernández Vega, *La Real Audiencia...*, *op. cit.*, III, pp. 338-50. Al parecer, esas mismas villas estuvieron presentes en una asamblea donde se trató sobre los encabezamientos de tercias y alcabalas. Pero en 1552 el gobernador y capitán general marqués de Cortes hace hincapié en lo injustificado de su protesta ante el Consejo Real, pues no son cabeza de provincia, ni tienen voto cuando “este Reyno se junta, antes son obligados a pasar por lo que sus cabeças hazen”. Carta del marqués de Cortes al secretario Juan Vázquez de Molina y carta de los procurados del Reino de Galicia al mismo Vázquez de Molina, en Fernández Vega, *La Real Audiencia...*, *op. cit.*, III, pp. 348-50, pp. 349 y 350.

<sup>36</sup> El caso de Pontevedra es bien conocido desde la monografía de E. Fernández-Villamil, *Pontevedra, historia del nacimiento de una capitalidad*, Pontevedra, Imprenta Paredes Valdés, 1946.

y Tui, las ausentes. Además, todo apunta a que esta vez se estuvo a punto de conseguir la gracia real; no obstante, lejos de caer en el abatimiento tras cosechar otro fracaso, las juntas continuaron en su empeño hasta fin de siglo. Y al respecto, en 1573, apenas un año antes del inicio del pleito formal entre el reino y la ciudad de Zamora, encontramos datos sobre el rechazo a las aspiraciones de Santiago para enviar procurador siempre que se llamase a Galicia.<sup>37</sup> De hecho, la ambición compostelana por el disfrute del turno tuvo que ser doblegada en 1599, cuando, al comenzar el reinado de Felipe III, volvió a tratarse en Junta el tema del voto.<sup>38</sup>

Por otro lado, durante los primeros años del gobierno de Felipe III la urbe compostelana insiste en ser reconocida como cabeza de reino y, de inmediato, surgen choques con A Coruña y sus autoridades, que terminan en sanciones de la Audiencia al ayuntamiento santiagués en 1601 (20.000 maravedís por haber escrito al corregidor coruñés advirtiéndole que debía tratarla como tal) y en 1605 (comparecencia de varios capitulares ante el real tribunal).<sup>39</sup> Mas la ciudad del Apóstol porfió en su empresa: en 1621 el título aparece en el poder de su regidor a la histórica Junta que ofreció 100.000 ducados al joven Felipe IV para construir una escuadra a cambio del voto; oferta que, como enseguida veremos, sí admitió el monarca en aras de la necesidad militar (fin de la Tregua de los Doce Años y reanudación de la guerra con Holanda) pese a la oposición de Zamora y las demás ciudades que monopolizaban las Cortes. Sin embargo, en esa ocasión A Coruña, Lugo y Ourense afrontaron el desafío insertando la palabra cabeza en los poderes de sus representantes. Aunque no se desencadenó un verdadero conflicto hasta 1624, una vez obtenido el voto en 1623 a cambio del servicio de la escuadra, aceptado por Felipe IV en 1622.<sup>40</sup> Pues bien, en la Junta de 1624 se recusaron los poderes de Santiago, Betanzos y Lugo porque “decían cabeza de Reino”, y en 1625 es el procurador coruñés quien se opone a que el concejo santiagués se ocupe de los asuntos pendientes durante la desconvocatoria de la Junta, ya que, según sostiene don Juan Melio de Sande, ese encargo debe tocar a su ciudad por ser cabeza del reino “como lo tiene representado a Su majestad y sobre que hay pleito pendiente en el Real Consejo de

---

<sup>37</sup> En la Junta de 1573 se vuelve a producir una negativa a la demanda real para mantener una flotilla que defendiese la costa gallega. Ahora bien, los procuradores aprovecharon la ocasión para abordar el tema del voto, que tampoco faltó en las juntas de 1570 y 1571. J. A. Tizón Rodríguez, “‘No es negocio de un pueblo sino de todo el reino’. Voto, sal e aduanas nas xuntas de provincias do reinado de Felipe II”, *Anuario Brigantino*, 29, 2006, pp. 141-168, pp. 144 y 162-63.

<sup>38</sup> L. Fernández Vega, “Las juntas del Reino de Galicia y la recuperación del voto...”, *op. cit.*, pp. 26-33; y Archivo Histórico Municipal de A Coruña (AMC), Libro de Actas de la Junta del Reino (LAJR) de 1599, junta de 18 de febrero de 1599, fs. 3v-5.

<sup>39</sup> AHUS, AMS, C. 1599-1605, sesiones de 1 de junio de 1601 (f. 143 y v.) y 1 de noviembre de 1605, f. 357.

<sup>40</sup> M. M. de Artaza, *Rey, reino y representación...*, *op. cit.*, pp. 116-17 y 54-57 y 234-37.



justicia”. Pero, aunque se negó la solicitud,<sup>41</sup> A Coruña todavía pretendía más. Al menos de eso nos informa el ayuntamiento ourensano de veinte de noviembre de 1626, donde se dice haber visto una provisión del Consejo real con una demanda herculina “que pone a las ciudades de este Reino diciendo que sola ella ha de ser cabeza del Reino y receptora [de los servicios de millones], y que las ciudades abadengas no habían de tener voto en las Juntas del Reino y otras cosas que contiene dicha demanda”.<sup>42</sup>

De todas formas, el criterio de igualdad entre las siete ciudades terminó imponiéndose en 1633. Ese año, un acuerdo de la Junta pareció zanjar la disputa capitalina: ninguna podría titularse cabeza de reino, sino “Cabeça de Provincia y de Boto en Cortes”,<sup>43</sup> considerándose nula cualquier escritura pública donde se emplease el término prohibido. Santiago debió conformarse, entonces, con la preferencia de su capitular en las juntas y el disfrute de un doble turno en Cortes, que, para no extendernos con la narración de otro litigio, solo diremos que fue cuestionado a mediados de siglo por A Coruña y Ourense.<sup>44</sup>

Evidentemente, una disputa tan prolongada y de tal calado como la de la capitalidad no se solucionó de un plumazo. Sobre todo, porque Santiago, amén de su poder espiritual, como cabeza de la provincia que más contri-

---

<sup>41</sup> “Y, sin embargo, acordó el Reino se executase lo acordado en este capítulo, pues en este Reino no se reconoce cabeza ninguna, sino el Reino junto, ni la ciudad de La Coruña lo ha sido ni será bien que lo sea”. Archivo Histórico Municipal de Mondoñedo, LAJR 1625, C. 903, sesión de 3 de julio de 1625, s.f. Por otro lado, el regidor coruñés Juan Melio de Sande, que sirvió al duque de Alcalá de los Gazules, virrey de Cataluña y de Nápoles, tradujo a Séneca al castellano y en 1621 redactó una descripción de su ciudad donde la califica de “cabeza y llave del Ilustrísimo Reino de Galicia”. M. García-Hurtado ha realizado su transcripción y un estudio crítico en “Juan Melio de Sande y sus inquietudes intelectuales: Séneca, la historia de A Coruña y la Nobleza”, en O. Rey Castelao (coord.), *Cuatro textos, cuatro contextos. Ensayos de Historia cultural de Galicia*, Santiago de Compostela, Maxín, 2004, pp. 205-282, p. 232.

<sup>42</sup> Archivo Histórico Provincial de Ourense, Actas Municipales de Ourense de 1626, Lib. 19, f. 50v. Inmediatamente, la ciudad de Santiago toma medidas para afrontar el pleito con A Coruña. Archivo Histórico Universitario de Santiago, Archivo Municipal de Santiago, Consistorios, 1626, Lib. 1625-36, sesión de 26 de noviembre de 1626, f. 76. Respecto a los millones, no es este el lugar ni tenemos espacio para abordar con detalle el caso de esos servicios, que, como se sabe, tuvieron su origen en la ayuda excepcional votada por las Cortes en 1590 para sufragar las pérdidas de la Armada Invencible. Por otro lado, existe ya una amplia bibliografía sobre el impacto de los millones, que favorecieron el protagonismo político-fiscal de las Cortes y, sobre todo, de las ciudades que participaban en ellas. Para el tema de Galicia y su contextualización remitimos a M. M. de Artaza, *Rey, reino y representación...*, *op. cit.*, pp. 319-345; A. Eiras Roel, “Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 14, 2005, pp. 65-107, pp. 92-107; y a P. Saavedra, “A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480- ca. 1835)...”, *op. cit.*, pp. 138 y 155-165.

<sup>43</sup> AMC, LAJR1633, L. 1, junta 5 de octubre de 1633, fs. 259v-60.

<sup>44</sup> AMC, LAJR 1649-50, C. 4, conferencia de 9 de junio de 1650, fs. 182-86v. Véanse sobre este pleito por el turno las páginas que le dedica E. Fernández-Villamil en *Juntas del Reino de Galicia...*, *op. cit.*, I, pp. 34-42.

buía en todos los servicios dinerarios y de tropas (siempre un tercio del total), no estaba dispuesta a aceptar el mismo peso para su voto en Junta que el de las otras seis (A Coruña, Betanzos, Mondoñedo y Tuy, las provincias menores, cotizaban otro tercio; mientras Ourense y Lugo distribuían el que les correspondía a partes iguales). Asimismo, tampoco debemos olvidar un aspecto no menos importante en aquel mundo del honor y del privilegio: “un ciudadano ordinario de una ciudad muy principal es más honorable y digno de mayores honores que un gran ciudadano si lo es de ciudad menor”.<sup>45</sup>

Santiago, pues, siguió reivindicando su condición de cabeza del reino. En especial a partir de fines de siglo,<sup>46</sup> cuando se enfrentó, apoyada por Ourense, a las otras cinco ciudades por el tanteo de rentas reales y millones que, contra el criterio compostelano, asumió Galicia en la década de 1670. De hecho, los poderes de los diputados compostelanos son recusados a causa del título prohibido en las juntas de 1689, 1690 y 1697; aunque el conflicto no alcanzó su clímax hasta la de 1701, primer año del reinado del primer Borbón, Felipe V. Entonces, A Coruña y Santiago se declaran cabeza en los poderes otorgados a sus vocales cuando la asamblea debe elegir y apoderar comisarios para prestar el juramento de fidelidad al nuevo rey.<sup>47</sup>

Naturalmente, “no theniendo una ni otra motivo ni razón para ello”, no se admiten ambos documentos. Lo cual no obsta para que el diputado de Santiago pida al gobernador que se remedie el “abuso” coruñés, pues sólo su ciudad puede llamarse cabeza, para lo cual vuelve a alegar el mayor aporte que hace en todas las contribuciones, los honores y privilegios que ostenta, así como la preferencia de asiento y en el uso de la palabra de que gozan los vocales compostelanos en los congresos del Reino. A continuación, habla el regidor herculino, quien, tras recordar al santiagués que su voto vale igual que los demás, refiere una serie de argumentos a favor de la

---

<sup>45</sup> Citado por J. A. Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1989, pp. 60-61. Asimismo, refiriéndose a la prelación ciudadana, Carretero Zamora afirma que “no se litigaba por la simple razón de estar antes o después, sino por ostentar un privilegio del que emanaba una situación preeminente en materia social, política y jurídica”. J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades...*, op. cit., p. 20. Sobre la prelación ciudadana, véase el estudio ya clásico de B. Ruano, *La prelación ciudadana. Las disputas sobre la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, Toledo, Imprenta provincial, 1972,

<sup>46</sup> No obstante, el archivero santiagués Bernardo Barreiro de V.V. publicó a fines del siglo XIX varios despachos del Consejo de Castilla del siglo XVII, localizados en los libros de acuerdos del concejo compostelano, donde se denomina a Santiago cabeza del reino. B. Barreiro, “Testimonio, insertas varias cédulas de los Reyes nuestros Señores por donde resulta que esta M. N. y L. ciudad de Santiago la nombra S. M. capital del Reino de Galicia, mandado sacar en 20 de marzo de 1765, con vista de documentos desde 1416”, *Galicia Diplomática*, 1882, 28 páginas.

<sup>47</sup> Hacemos un análisis de la Junta de 1701 y sus antecedentes en M. de Artaza, “Coyuntura crítica y cambio institucional: Felipe V y Galicia”, en M. López Díaz (ed.), *Galicia y la instauración de la Monarquía borbónica*, Madrid, Sílex, 2016, pp. 21-52, pp. 27-31.

capitalidad de A Coruña. Pero como no tenemos espacio para abordar todos, nos detendremos en los principales: 1) A Coruña es “corte y cabeza” porque es sede de la Audiencia y de los capitanes generales; y 2) la autoridad de Santiago depende “de lo espiritual y eclesiástico, y fuera cosa indigna que el vasallo en lo temporal pudiese dar mayor prerrogativa al lugar de su Yglesia que de su Magestad”.<sup>48</sup>

Por su parte, Miguel Maceda, diputado por Betanzos, rebate las razones de A Coruña y Santiago atendiendo a los principios teóricos corporativos de su tiempo: solo el rey y, en su nombre, los gobernadores y los ministros reales facultados para ello son cabeza de reino. Todo lo demás es usurpar una regalía y, en cualquier caso, por su mayor antigüedad y privilegios otorgados por los reyes, sería Betanzos la que debería ostentar el título.

Así las cosas, el gobernador duque-príncipe de Barbazón se vio obligado a terciar en la polémica, ordenando que, so pena de mil ducados de multa, se pasase a apoderar a los comisarios electos (el conde de Monterrey y el marqués de Mos). Mas la disputa todavía no cesó hasta que el gobernador decidió remitirla al Consejo de Castilla, cuyo dictamen fue hacer cumplir lo acordado en 1633: que ninguna ciudad se llamase “cabeza de reino, sino cabeza de provincia y de voto en Cortes”, considerándose nulos todos los documentos en que usase el título prohibido.<sup>49</sup>

Dio igual, el pleito entre A Coruña y las demás ciudades con Santiago prosiguió en el Consejo de Castilla, mientras Junta tras Junta los representantes compostelanos comparecieron con poderes donde su ciudad se calificaba como cabeza, capital o primera ciudad del reino de Galicia. Sin embargo, arzobispo y Concejo se negaron al traslado de la Audiencia a Compostela a mediados del siglo XVIII ante el temor a la merma de sus respectivos poderes con la instalación del real tribunal. Por consiguiente, A Coruña mantuvo su condición de “corte” o capital administrativa del reino, y cuando, años más tarde (1775), el ayuntamiento santiagués cambió de opinión e intentó reubicar la Audiencia fracasó. En consecuencia, no pudo esgrimir un argumento decisivo para conseguir ser la capital de Galicia de derecho.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> AMC, LAJR 1701, C. 9, conf. De 26 de junio, fs. 23v-28v. Una transcripción impresa de la sesión, procedente de la copia de las actas del Reino conservada en el Archivo Provincial de Lugo, en *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, edición de Antonio Eiras Roel, Santiago, Xunta de Galicia, 2003, vol. XII, pp. 103-110. En este artículo, siempre que ha sido posible, utilizamos las actas originales del Archivo de la Junta conservadas en el Histórico Municipal de A Coruña. Al respecto, véase M. M. de Artaza, “El Archivo Histórico Municipal de La Coruña y el Archivo de la Junta del Reino”, *Boletín de ANABAD*, t. 44, n° 3, 1994, pp. 9.20; y M. M. de Artaza, *Rey, reino y representación...*, *op. cit.*, pp. XXI-XXIII. La polémica continúa a lo largo de las sesiones de julio y agosto.

<sup>49</sup> Se recibió el acuerdo dirigido al príncipe de Barbazón tras una salida solemne al palacio de la Audiencia. AMC, LAJR 1701, Madrid, 2 de septiembre de 1701, fs. 216-19.

<sup>50</sup> M. López Díaz, “Organización e actividade política”..., *op. cit.*, pp. 315-316.

## EPÍLOGO: MUERTE Y RESURRECCIÓN DE LA “CABEZA DEL REINO DE GALICIA”

*La ciudad de La Coruña, llamada en tiempo de los romanos Brigancio y su puerto el Brigantino, es desde inmemorial cabeza de provincia, y una de las siete en que se divide el Reino de Galicia, cuyas siete capitales tienen el gobierno municipal de la suya con independencia unas de otras, tanto que no se consienten se llame alguna de ellas capital o cabeza del Reino bajo grave pena pecuniaria impuesta por órdenes superiores así antiguas como modernas, estando el voto que el Reino tiene repartido en todas las siete Ciudades para enviar por todas ellas dos diputados a la Corte del Rey cuando S. M. convoca los Reinos.*

Bernardo del Río a don Tomás López, A Coruña, 24 de enero de 1800.<sup>51</sup>

Después de 1788 el tema de la capitalidad ya no entorpeció más el desarrollo de las juntas, si bien A Coruña no dejó de incluir en los poderes de sus diputados una cláusula advirtiéndoles de que impidiesen el uso del título ilícito. Ahora bien, en su ya secular enfrentamiento con Santiago, la ciudad herculina pareció ganar momentáneamente la partida en 1808. Como se sabe, a fines de mayo de ese año, al igual que otros territorios españoles, Galicia se levanta contra Napoleón y la Junta del Reino se reúne en A Coruña a título de Cortes declarándose soberana –por “hallarse ausente y detenido en Francia” Fernando VII– e independiente del gobierno de Madrid.<sup>52</sup> Pero el concejo de Santiago, al contrario que el coruñés, también en principio complaciente con el cambio dinástico de los Borbones por los Bonaparte, no supo manejar los acontecimientos; cosa que aprovechó el arzobispo Múz-

<sup>51</sup> C. Martínez Barbeito, “Bernardo del Río describe La Coruña de fines del siglo XVIII”, *Revista del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses*, II, 1966, pp. 39-58, p. 41. El regidor Bernardo del Río escribió estas líneas en un informe sobre la urbe herculina redactado a instancias del geógrafo y cartógrafo Tomás López, quien a fines del siglo XVIII inició su *Diccionario Geográfico de España*.

<sup>52</sup> Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 76 A, “Primera pieza de conferencias del Reino de Galicia Junto en Cortes”, conferencia de 6 de junio, f. 26. Hemos analizado esta etapa de la Junta en M. M. de Artaza, “Galicia y la crisis del Antiguo Régimen: levantamiento, guerra y soberanía”, en J. M. Portillo Valdés, X.R. Veiga y M. J. Baz Vicente (eds.), *A Guerra da Independencia e o primeiro liberalismo en España e América*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 2009, pp. 191-218; “Fulgor y muerte del Reino de Galicia”, en M. M. de Artaza Montero y M. Estrada Sánchez (eds), *Entre Monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Santander, Ediciones Universidad Cantabria, 2012, pp. 11-32; y “Federalismo instintivo y federalismo de oportunidad: la Junta soberana de Galicia, León y Castilla”, en A. García Fuertes, F. Carantón Álvarez y O. González García (eds.), *Más que una Guerra...*, op. cit., pp. 489-504.

quiz para ponerse al frente del levantamiento compostelano y de una Junta que no solo ninguneó al consistorio, sino que se opuso a la soberanía de la del Reino. Motivo: falta de legitimidad por no contar con la nobleza y el clero. De ahí el propósito fallido de convocar un “Congreso Nacional” con participación de todos los estamentos. Por otro lado, según el conde de Toreno en su célebre historia sobre la Guerra de la Independencia, el arzobispo Múzquiz habría intentado atizar “las añejas rivalidades” entre A Coruña y su ciudad para hacer fracasar a la Junta soberana.<sup>53</sup>

En todo caso, la soberanía de la Junta del Reino coruñesa fue efímera, pues a partir de octubre aceptó la de la Junta Central, a la cual envió sus delegados. Y aunque todavía siguió ejerciendo funciones de gobierno, siempre discutidas por el arzobispo y sus partidarios, su historia terminó abruptamente con la toma de A Coruña por el mariscal Soult en enero de 1809.

Con todo, como sucedió con Madrid, ni la caída de A Coruña ni la posterior ocupación de Santiago por los franceses supuso la conquista del reino. Alguna ventaja tuvo no tener cabeza. Por el contrario, la reacción popular, bien dirigida por oficiales del ejército regular, terminó expulsando a los franceses a fines de junio del año nueve. No obstante, la Junta del Reino, culpada de la derrota, no tuvo oportunidad de volver a dirigir Galicia y en su lugar se constituyó en enero de 1810 otra: la Junta Superior de Subsidios Armamento y Defensa. En ella participaron nobles, clérigos y algunos comerciantes; pero, sin negarle importancia, ya no tuvo el protagonismo político de su predecesora.

Entre tanto seguía la guerra contra los franceses y, según avanzaban las reuniones de las Cortes Generales extraordinarias (reunidas en Cádiz desde fines del mismo año diez), el liberalismo fue afianzándose en A Coruña, mientras que Santiago se convertía en el baluarte del absolutismo, capitaneado por el arzobispo Múzquiz. Así entraba un nuevo factor político en el enfrentamiento entre las dos ciudades que, como la abolición del Antiguo Régimen en toda España, no se dirimió hasta 1833-1834.

Para empezar, los coruñeses fueron favorecidos por la Constitución gaditana del año doce: en 1813, a las antiguas instituciones de la administración central transformadas o sustituidas por la nueva carta magna, sumaron la Diputación única de Galicia después de una breve estancia en Santiago, donde entonces estaba la Junta Superior que le dio paso.<sup>54</sup> Sin embargo, la dicha

---

<sup>53</sup> C. de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España (1808-1814)*, Astorga, Akrón, 2008. t. I, pp. 246-47.

<sup>54</sup> P. González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*. A Coruña, Diputación Provincial, 1978, pp. 57-63; y E. Cebreiros Álvarez, “El paso de la Diputación Única de Galicia a las cuatro diputaciones provinciales en el trienio liberal”, en E. Orduña Prada, E. y A. Jordá Fernández (coords.), *Diputaciones provinciales. Historia, actualidad, futuro*, Barcelona, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2018, pp. 47-76.

herculina duró poco, porque en 1814, con el regreso de Fernando VII al trono, se abolió el sistema liberal. Ahora bien, pese a la represión de los realistas, no cesaron las conspiraciones desde la urbe atlántica para restaurarlo y tomar Compostela.<sup>55</sup> Y, por fin, en 1820 llegó el triunfo tras el alzamiento en Cabezas de San Juan de Riego (1 de enero), quien, como él mismo reconoció desde Córdoba, sin el éxito del coruñés producido semanas más tarde (21 de febrero), habría fracasado. De ahí que, una vez recuperadas la Diputación única y la Jefatura Política de Galicia, cuando en 1822 se hace efectiva la primera división provincial cuatripartita del extinto reino, A Coruña se convierte en capital de una de ellas con su mismo nombre. Además, la nueva provincia coruñesa incluyó a Santiago. No cabía mayor castigo: la indiscutida primera ciudad en la jerarquía urbana del reino, que, como hemos visto, nunca renunció a usar el título prohibido de cabeza, no sólo perdía su partido territorial, sino que también quedaba sujeta a su antagonista.<sup>56</sup>

De todos modos, el Trienio Liberal llegó a su fin antes de acabar el año 1823. Como se sabe, el ejército francés de los Cien Mil Hijos de San Luis, enviado por la Santa Alianza de las grandes potencias monárquicas contrarrevolucionarias, permitió que Fernando VII recuperase el poder absoluto. Y, claro, la venganza contra A Coruña, considerada el segundo baluarte del liberalismo después de Cádiz, y que resistió durante un mes el asedio galo (15 de julio-17 de agosto), fue inevitable: una real orden de 30 de noviembre de 1824 dictó el traslado de las principales instituciones de la Corona –Capitanía General, Audiencia e Intendencia– a Santiago. En consecuencia, después de este duro golpe, la ciudad herculina vivió un período oscuro y de declive económico y demográfico, agravado por la nefasta coyuntura de la Ominosa Década (pérdida de las colonias, crisis económica y social). Pero, paradójicamente, el ultra absolutismo del clero y la nobleza compostelana terminó provocando el regreso de las instituciones reales al puerto herculino antes de la desaparición de Fernando VII. Y todavía más: fue Pablo Morillo, el jefe militar responsable de facilitar la caída de Galicia y A Coruña en manos de los franceses en 1823, quien, como capitán general del reino, promovió nueve años después dicho retorno.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> X. R. Barreiro Fernández, *Liberales y absolutistas en Galicia*, Vigo, Edicións Xerais, 1982.

<sup>56</sup> La bibliografía sobre la división provincial española ya empieza a ser copiosa. Una excelente síntesis en J. Burgueño, *La invención de las provincias*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2011. Para el caso de la división provincial del Trienio en Galicia, véase E. Cebreiros, “Conflictos entre municipios gallegos durante el trienio liberal: la lucha por la capitalidad”, *Revista de Dret Històric Català* [Societat catalana d’Estudis Jurídics], vol. 14, 2015, pp. 149-181.

<sup>57</sup> M. M. de Artaza y M. Estrada Sánchez, “Más política y menos administración. La actuación sobre el territorio de los subdelegados de fomento”, en *Historia Iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2014, vol. I, pp. 379-390, pp. 382-389; y A. Romero Masiá y X. Alfeirán Rodríguez, “Liberdade, orde e

Naturalmente, tal medida merece una pequeña explicación. Digamos, pues, que los partidarios ultras del Antiguo Régimen, los apostólicos, consideraron que las reformas autocráticas del rey acabarían por liquidarlo y se alinearon tras el infante don Carlos, su teórico heredero, protagonizando incluso algunos levantamientos. Ante esta situación, la última esposa de Fernando, María Cristina, intentó controlar el poder local para impedir que respaldase a don Carlos; y, sobre todo, para garantizar la sucesión de su hija, la princesa Isabel, ya que los ultras no aceptaron la abolición de la Ley Sálica firmada por el Deseado. Entonces, buscando apoyos, la reina promovió una generosa amnistía para los liberales en octubre de 1832; y en febrero de 1833 otro decreto real alteró el sistema de elección de los ayuntamientos facilitando que entrasen en ellos los antiguos partidarios del constitucionalismo. De este modo, en vida de Fernando VII, la burguesía liberal coruñesa recuperaba el Concejo, que pronto proclamó su adhesión a la reina María Cristina y a la princesa Isabel.

En tales circunstancias, fallecido el monarca y pocas semanas más tarde del estallido de la lucha por el trono entre carlistas e isabelinos (21/10/1833), el Gobierno de la reina María Cristina dio el golpe de gracia a las pretensiones de supremacía compostelanas: el 30 de noviembre de 1833 decretó la división provincial que estableció casi todas las vigentes provincias españolas, y entre ellas las de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra. Al año siguiente, Santiago, otra vez bajo el dominio herculino, tan solo recibió una mínima consolución: la capitalidad de uno de los nuevos partidos judiciales.

En definitiva, el destino político de la ciudad del Apóstol corrió parejo al del Antiguo Régimen.<sup>58</sup> Por consiguiente, la ambición capitalina fue casi quimérica con el asentamiento del Estado liberal. No en vano, la mayoría de sus élites (el arzobispo, el cabildo catedralicio y la hidalguía) apoyaron al carlismo en la larga guerra civil de 1833-1840. Sin embargo, una vez acabado el conflicto, todavía se intentó arrebatar a la ciudad herculina la capitalidad provincial y con ese fin, en 1842, el Ayuntamiento jacobeo publicaba una “memoria” de la Sociedad Económica de Amigos del País santiaguesa. En ella, ignorando su desaparición efectiva, se hablaba en nombre de los habitantes “de este dilatado Reino”.<sup>59</sup> Y, esgrimiendo la última estancia de las autorida-

---

progreso: Os cambios políticos na coruña de 1832 a 1835”, *Nalgures*, t. X, 2004, pp. 307-375, pp. 318-20.

<sup>58</sup> X. R. Barreiro Fernández, “Da tutela eclesial aos inicios da andaina burguesa (1808-1875)”, en E. Portela (coord.), *Historia da cidade de Santiago...*, op. cit., pp. 423-463, pp. 424-440.

<sup>59</sup> A lo largo de la memoria se insiste en el título de Reino, destacando el cuarto punto: “Del interés del Gobierno, y en particular del que tiene el Reino de Galicia en que los encargados de la administración pública en estas 4 Provincias estén situados en uno de los dos pueblos más bien que en otro”. *Memoria redactada por la Sociedad Económica de Amigos*



des reales dentro de los muros compostelanos (1824-1832), se denunciaban los defectos de A Coruña, un lugar poco adecuado para la “acción administrativa”, para mantenerlas (falta de espacio, malas infraestructuras, escasez y carestía de los alimentos). Dicho lo cual, los Amigos del País hacían una optimista predicción:

...la Ciudad de Santiago será la capital de Galicia y punto de residencia de sus Autoridades superiores y de las especiales de la Provincia de la Coruña [Intendencia civil, Jefatura Política y Diputación Provincial], cuando la Nación pacífica y sólidamente constituida, marche majestuosamente á ocupar el lugar que nunca debió perder, entre las principales de Europa, dirigida por un Gobierno sabio, recto y firme, que sin consideración de circunstancias ni trabas de ninguna especie pueda conducirla á su prosperidad.<sup>60</sup>

Finalmente, aún había otro acicate para la demanda compostelana: la noticia de un proyecto de ley de arreglo de clero donde, en la parte tocante a la división eclesiástica, se pretendía fijar las “sillas Episcopales con todas sus dependencias en los mismos pueblos capitales de provincia”.<sup>61</sup> Por tanto, si no se hiciese una salvedad, trasladar el obispado a Coruña supondría un daño gravísimo para Santiago, ya muy perjudicada por la desamortización de Mendizábal y la supresión de las órdenes regulares.<sup>62</sup>

Asimismo, un observador foráneo célebre, el inglés George Borrow, que visitó las dos urbes enfrentadas a fines de los años treinta, refiere la indignación suscitada por la posibilidad del nuevo agravio en *The Bible in Spain*. Y también en esa obra Borrow afirma no haber encontrado en España un espíritu localista más fuerte que el de Santiago.<sup>63</sup> Aunque ese juicio no le impidió declararse a favor de establecer allí el gobierno provincial, pues consideraba evidente su ventajosa centralidad dentro de la nueva división territorial en comparación con la posición esquinada del puerto herculino.<sup>64</sup>

Con todo, ningún argumento fue capaz de alterar la organización provincial de 1833. Ni siquiera el plan del geógrafo Fermín Caballero, ministro

*del País de la ciudad de Santiago, sobre conveniencia de fijar en este Pueblo la residencia de las Autoridades superiores de Galicia y las especiales de la Provincia de la Coruña*, Santiago, Imprenta de la viuda e hijos de Compañel, 1842, 24 páginas, p. 15.

<sup>60</sup> *Memoria redactada por la Sociedad Económica de Amigos del País...*, op. cit., p. 23.

<sup>61</sup> *Memoria redactada por la Sociedad Económica de Amigos del País...*, op. cit., p.24.

<sup>62</sup> En 1820, continuando la secular guerra localista con Compostela, los regidores coruñeses más exaltados llegaron a proponer el envío a las Cortes de una solicitud para el establecimiento de una silla episcopal en su ciudad, convirtiendo la colegiata de Santa María en catedral. AMC, AM, 1820, C. 88, sesión del 17 de octubre, fs. 186 y 187 y v; y sesión de 20 de octubre, f. 189.

<sup>63</sup> “Indeed, I have never seen the spirit of localism, which is so prevalent throughout Spain, more strong than at Saint James. If their town did but flourish, the Santiaguans seemed to care but little if all others in Galicia perished. Their antipathy to the town of Coruña was unbounded...”. G. Borrow, *The Bible in Spain*, London, John Murray, 1843, vol. II, p. 188.

<sup>64</sup> G. Borrow, *The Bible in Spain*, op. cit., pp. 188-189.

de Gobernación en 1843, que propuso crear una quinta provincia dirigida por Santiago.<sup>65</sup>

Por otro lado, la partición cuatripartita de Galicia desencadenó nuevas luchas localistas, que en el caso de Vigo y Pontevedra (beneficiada con la capitalidad de la provincia gracias al influjo del matemático, cartógrafo e influyente político Domingo Fontán) han continuado hasta hoy.

Llegados a este punto, como se nos acaba el espacio, toca finalizar esta breve historia de un reino sin cabeza con sus correspondientes conclusiones. Y la primera es obvia: Santiago no consiguió ser reconocida con dicho título pese a su poderío religioso, social, material y demográfico durante la Edad Moderna. Pero tampoco las demás antiguas capitales provinciales, reivindicando su independencia, aceptaron que fuese cabeza su gran contrincante, A Coruña, sede de las instituciones reales y plaza comercial por excelencia desde la segunda mitad del siglo XVIII. Si acaso, solo podríamos decir que, en la práctica, el gallego fue un reino bicéfalo; mas, sea como fuere, la anhelada primacía compostelana quedó “enterrada” con la nueva ordenación territorial española de tiempos de María Cristina, que, no cabe duda, también favoreció el declive de la ciudad santa. Y ni la permanencia del Arzobispado ni la de la histórica Universidad pudieron frenarlo hasta que fue resurgiendo “con parsimonia” en las primeras décadas del novecientos, entre otros factores, gracias a la recuperación de la tradición jacobea y las peregrinaciones.<sup>66</sup>

Por el contrario, A Coruña, de nuevo sede de la Diputación provincial desde 1835, prosperó durante el siglo XIX hasta convertirse en la primera ciudad de Galicia, que pasó de reino o provincia única a región (después encontraría un competidor económico y demográfico en Vigo, pero este ya es otro tema). De todos modos, al margen del parecer de sus habitantes, no fue oficialmente la capital. Tan sólo, continuando la senda iniciada bajo Felipe II, lo seguía siendo en el plano administrativo y militar como asiento de las principales instituciones estatales. Sin embargo, esa senda tenía un reverso negativo que se hizo evidente cuando aspiró a la capitalidad de la Galicia autonómica en el siglo XX: se identificó con el modelo de Estado, considerado opresor, con el que se quería romper. Esto es, el Estado unitario, centralista y uniformizador impulsado por los liberales y por las dos dictaduras del siglo XX. Un Estado que, además, como la monarquía desde el tiempo de los Reyes Católicos, postergó la lengua gallega, hablada por la mayoría de la población, en favor de la “lengua común”, el castellano o español. En consecuencia, si bien la “Real Academia Gallega” (hoy Galega) se estableció en la ciudad herculina (1906) y existió en ella una corriente autonomista,

<sup>65</sup> J. Burgueño, *La invención de las provincias*, op. cit., pp. 143-144.

<sup>66</sup> R. Villares, “A cidade dos “dous apóstolos” (1875-1936)”, en E. Portela (coord.), *Historia da cidade de Santiago...*, op. cit., pp. 465-542.

no se granjeó la simpatía de muchos naturales del país, en especial de los nacionalistas.

Dicho esto, cuando Galicia pudo optar al autogobierno durante la II República y, tras la dictadura del general Franco, con el sistema constitucional de 1978, el naufragio previo de las pretensiones capitalinas compostelanas terminó siendo una ventaja para materializar esa ambición. Y es que, amén de la innegable posición centrípeta de Santiago, de su tradicional simbolismo religioso, del estatus de ciudad universitaria donde se había formado la mayor parte de la juventud de la región, o del vínculo con las esencias galleguistas que desarrolló en las primeras décadas del siglo XX, ninguna localidad –salvo su antigua adversaria– sentía ya hostilidad ni temor por que fuese la capital autonómica, e incluso lo veían con agrado. Al mismo tiempo, no sólo los nacionalistas, sino también cada vez más gallegos, como en 1982 declaró el líder de Alianza Popular y futuro presidente autonómico Manuel Fraga, consideraban Santiago “a capital natural de Galicia”.<sup>67</sup>

Aun así, los coruñeses nunca cedieron, de modo que la capitalidad volvió a ser causa de una enconada disputa durante la elaboración del primer y malogrado Estatuto autonómico de 1936. Es más: no se pudo resolver.<sup>68</sup> Y el Estatuto de 1980, como cabía esperar, llevó a otro enfrentamiento entre la ciudad herculina, mimada por el franquismo, y Compostela. Pero en 1982, sin atender la protesta unánime de la población coruñesa y de sus representantes, el primer Parlamento autonómico aprobó una solución de compromiso influida por la historia: A Coruña no consiguió ser sede del Gobierno gallego, la Xunta, y de sus consejerías, adjudicadas a su inveterada rival (no se discutió la permanencia del Parlamento en Santiago); aunque se le concedió el Tribunal Superior de Xustiza (*mutatis mutandis*, sucesor de la antigua Audiencia real, luego territorial con el liberalismo e integrada en el Superior según el artículo 21 del Estatuto), y la Delegación del Gobierno en Galicia, con un delegado al frente, que se encargaría de dirigir la administración central periférica y coordinarla con la autonómica (ahí estaba el recuerdo del desaparecido gobernador del reino).<sup>69</sup> Por otra parte, el Parlamento no se pronunció sobre el histórico pleito capitalino. Ahora bien, la mayoría de los coruñeses se sintieron víctimas de una decisión injusta y el orgullo herido dio

---

<sup>67</sup> J. Beramendi, “Os primeiros pasos da Autonomía”, en X. R. Barreiro Fernández y R. Vilares Paz (dtores.), *A Gran Historia de Galicia...*, op. cit., t. XIV, vol. 2, pp. 17-20, p. 19.

<sup>68</sup> B. Cores, *La sociedad incompleta...*, op. cit., pp. 114-125.

<sup>69</sup> J. Beramendi, *De provincia a nación. Historia do galeguismo político*, Vigo, Xerais, 2007, pp. 959-960; y “Da dictadura a democracia”, en E. Portela (coord.), *Historia da cidade de Santiago de Compostela...*, op. cit., pp. 543-612, pp. 598-600. La norma que fijó las sedes de las instituciones autonómicas fue la Ley 1/1982, de 24 de junio, de fijación de la sede de las instituciones autonómicas de Galicia, en <https://boe.es/buscar/pdf/1982/DOG-g-1982-90021-consolidado.pdf> (consultado el 10/04/2020). Como hemos prometido concisión y no es este el objeto central del artículo, no entramos en el análisis en profundidad del último conflicto por la capitalidad.

paso a un “alejamiento emocional del galleguismo y de la autonomía”;<sup>70</sup> cosa que explica, en parte, los posteriores triunfos en las elecciones municipales del político socialista Francisco Vázquez, alcalde de 1983 a 2003. De hecho, pretextando los agravios de la Xunta a su ciudad, Vázquez planeó convertir A Coruña en una “ciudad-estado” a fines de los años noventa.<sup>71</sup>

Santiago, pues, aun siendo sede de la Xunta y del Parlamento, no fue declarada capital de la Comunidad Autónoma. Tampoco importaba tanto: en la práctica pasó a ejercer ese papel, reconocido mayoritariamente dentro y fuera de Galicia. Por eso mismo, en palabras de Justo Beramendi, ya era “caput Gallaecia”. Además, Beramendi y otros científicos sociales sostienen que la condición capitalina fue la clave de la gran modernización experimentada desde 1982 por la ciudad del Apóstol. Condición capitalina que, pasados veinte años y con los ánimos hercúlicos más serenos pese los proyectos de su alcalde,<sup>72</sup> terminó siendo sancionada por el Parlamento autonómico el 11 de junio de 2002.<sup>73</sup>

Concluyendo: la historia de un reino sin cabeza nos ayuda a entender la tardía capitalidad oficial de Santiago de Compostela. Y, como no, la suerte de A Coruña, donde aún puede leerse en la fachada de su Ayuntamiento: “Muy Noble y Muy Leal Ciudad de La Coruña, Cabeza, Guarda y Llave, Fuerza y Antemural del Reino de Galicia”.

---

<sup>70</sup> J. Beramendi, “Os primeiros pasos da Autonomía”, *op. cit.*, p. 20.

<sup>71</sup> El proyecto de una ciudad autosuficiente (“sin dependencias ajenas”) fue presentado por el propio Vázquez a fines del año 1996. “Francisco Vázquez plantea aplicar en La Coruña un modelo de ‘ciudad-Estado’”, *La Voz de Galicia*, 21/12/1996, p. 26.

<sup>72</sup> En efecto, el tres de marzo de 2003, el diario *La Voz de Galicia* informaba de cómo los propósitos del carnaval coruñés de ese año buscaban arrancar sonrisas con una visión irónica de la “ciudad-estado” defendida por el alcalde Vázquez. [https://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2003/03/03/apropositos-recrean-rosalia-ciudad-estado/0003\\_1527855.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2003/03/03/apropositos-recrean-rosalia-ciudad-estado/0003_1527855.htm) (consultado el 17/04/2020).

<sup>73</sup> Ley 4/2002, de 25 de junio, del estatuto de la capitalidad de la ciudad de Santiago de Compostela <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-18100-consolidado.pdf> (consultado el 17/04/2020).